

ESTATUTO DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

MESA TÉCNICA

- **Indicación 17**, en la cual el ejecutivo eliminaba la frase del Art. 5 “para cuyo ejercicio se requiera contar con un título profesional, exceptuándose los profesionales afectos al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.” **será retirada por el ejecutivo.**
- **Indicación 72**, que tiene relación con el derecho a reclamar los vicios de legalidad que afectaren de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Estatuto Administrativo, **se solicitará pronunciamiento de contraloría** para analizar si es positivo dejar explícita esta indicación o podría producir confusiones.
- **Indicación 75**, la cual elimina el inciso segundo que indica que “el director del establecimiento educacional podrá encomendar labores determinadas, distintas de las estipuladas en el contrato, a uno o más asistentes de la educación para permitir la normal prestación del servicio educacional o para facilitar el desarrollo de actividades extracurriculares, siempre y cuando estas labores correspondan a la misma categoría de asistentes de la educación en la que se encuentra contratado, correspondan exclusivamente a funciones propias del servicio educacional y se deban ejecutar dentro de la jornada ordinaria de trabajo”. No se logró acuerdo con el ejecutivo, por lo que **se someterá a votación.**
- **Indicación 80 y 81**, sobre la duración de la jornada para acceder al derecho a colación, 8 o 9 horas, no se logró acuerdo con el ejecutivo, por lo que **se someterá a votación.**
- **Trabajo pesado**, el ejecutivo presentará una indicación donde indique el estudio que se está realizando.
- **Vacaciones de invierno**, Dipres se encuentra evaluando este tema y se espera su pronunciamiento.
- **Diferencia en las asignaciones**, se comprendió que aún no están las condiciones para confrontar esto, pero se está trabajando en ello.
- **Indicación 127**, que estable que “a los Asistentes de la Educación, no les aplicará la incompatibilidad establecida en el inciso primero del artículo 75 de la ley N° 18.695”, se requiere reapertura del debate para su **posterior retiro.**
- **Respecto de la obligación de compensar las horas en caso de ejercer cargos compatibles** (expuestas en las indicaciones 44 y 54) se comprenden que esto podría traer complicaciones, por los que **el Ejecutivo se comprometió a la redacción y adecuación de un texto** que soluciones este problema.
- **Todos los textos que quedaron para redacción por parte de la secretaría fueron aceptados.**
- **Se abrirá plazo para que el ejecutivo presente indicaciones el día 31 de julio y se espera el despacho este mismo día.**